



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 147/2026

En Palma de Mallorca, el día 29 de abril de 2026, constituido el Colegio Arbitral compuesto por:

PRESIDENTE: Don Mateu Martí Albertí, propuesto por la Administración.

VOCALES:

Don Josep Campins Crespí, propuesto por las asociaciones de consumidores.

Don Francisco Martorell Esteban, propuesto por las organizaciones empresariales.

Reclamante: Doña XXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXX.

Reclamada: Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Rotura de un televisor enviado a través del servicio de la reclamada.

PRETENSIONES:

1. *“Abono de la indemnización correspondiente por el valor del televisor dañado de 300€ y el coste del envío”.*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. La reclamante se reafirma en la exposición de los hechos plasmados en su solicitud.

Tras lo cual, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente:



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones presentadas y oídas las partes, este Colegio Arbitral DESESTIMA las pretensiones de la parte reclamante basándose en las siguientes apreciaciones.

El envío objeto de controversia fue entregado en fecha 04/09/2025, sin que la reclamante hubiera contratado seguro ni declarado valor alguno. Con fecha 05/09/2025 se presenta reclamación alegando daños en el contenido del paquete. Resulta relevante, tal y como señala la empresa reclamada en su escrito de alegaciones, que la entrega se efectuó sin que el destinatario hiciera constar en el albarán de entrega incidencia o deterioro alguno del envío. En consecuencia, el paquete fue recibido el día 04/09/2025 sin objeción por parte del destinatario, formulándose la reclamación al día siguiente. Desde la perspectiva de la responsabilidad, una vez realizada la entrega, el deber de custodia del envío se transmite al destinatario, no pudiendo imputarse responsabilidad a la empresa desde ese momento.

Así se establece en las condiciones contractuales aceptadas por la reclamante:

“En el punto 2.2 se advierte: Correos considera que el envío se ha entregado en buen estado, a menos que el destinatario haya hecho constar sus reservas en nuestro albarán de entrega, en caso de daños a la recepción del envío. También en las Condiciones de las garantías por deterioro del paquete azul que se publican en la página web de Correos, se informa que es necesario comunicar el deterioro en el momento de recepción del envío. De lo contrario, consideramos que el envío se ha entregado en buen estado. No podremos admitir reclamación por daño si se constata con posterioridad a la entrega.”

Por consiguiente, y a efectos de dar una solución al presente expediente, desde el punto de vista jurídico, este Colegio Arbitral debe desestimar las pretensiones de la reclamante.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Mateu Martí Albertí